

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE UNIVERSAL ASSISTANCE S. A. Y LA FUNDACIÓN PRIVADA
LEO MESSI ARGENTINA**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de diciembre de 2012, entre UNIVERSAL ASSISTANCE S.A. CUIT 30-58146679-6; con domicilio especial en la calle San Martín 525 2º Piso - 2º Oficina, de la ciudad de Rosario (C.P. 2000) - Pcia. De Santa Fe, en adelante (UNIVERSAL ASSISTANCE), representado en este acto por su Presidente Oscar Luis Civile; por una parte; y LA FUNDACIÓN PRIVADA LEO MESSI ARGENTINA, CUIT 30-71222330-4, en adelante LA FUNDACIÓN, representada en este acto por su Presidente Sr. Jorge Horacio Messi Pérez, [REDACTED]

[REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] por lo otra parte; en conjunto ambas partes (en adelante LAS PARTES) deciden celebrar el presente acuerdo de colaboración.-

CONSIDERANDO

UNIVERSAL ASSISTANCE S.A. es una sociedad constituida bajo las leyes de la Republica Argentina, perteneciente al "GRUPO IMAS", involucrada en el desarrollo del sector de medicina integral al viajero en toda Latinoamérica, con más de 30 años de experiencia en la actividad. Que opera regionalmente a través de dos marcas: *Universal Assistance* y *Travel Ace Assistance*. La responsabilidad social empresarial también es nuestro compromiso, y por ello la empresa cuenta con su "Fundación Universal Assistance" dedicada a disminuir la desigualdad en salud en la niñez, ayudando a prevenir enfermedades enfocándose en la educación y la atención primaria.

Por su parte, LA FUNDACIÓN desarrolla acciones de bien público acordes a su objeto estatutario, que a solo título enunciativo incluyen la asistencia a los Niños con enfermedades o dolencias; la generación de nuevas oportunidades a través de la educación y el fomento del deporte.- Para el cumplimiento de estos objetivos LA FUNDACIÓN se apoya en acciones y desarrollo de programas con el apoyo de su Fundador Lionel MESSI.-

Que las partes manifiestan que la figura de Lionel MESSI trasciende actualmente la imagen deportiva convirtiéndose en un ícono de la representación de la identidad argentina en el Mundo.

Por ello la asociación de la imagen de LA FUNDACIÓN con UNIVERSAL ASSISTANCE enriquece los vínculos y los objetivos que ambos persiguen, en la búsqueda por un País más igualitario con más oportunidades para todos.

Las partes también coinciden en que UNIVERSAL ASSISTANCE es un símbolo valioso para llegar a todos los puntos del País y a los mercados internacionales, llevando hacia ellos la esencia de lo argentino, a través sus productos, imagen, profesionalismo, confianza, compromiso, etc.

CONSECUENTEMENTE LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO





OBJETO

El objeto del presente convenio es la mutua colaboración entre LAS PARTES en todas aquellas actividades que hagan al mejor cumplimiento de los fines de los signatarios, aumentando el alcance territorial de las mismas en pos de un mejor servicio, incluyendo a las comunidades geográficamente alejadas o menos favorecidas, en la Republica Argentina.-

SEGUNDO COOPERACION Y COLABORACION

2.1 LAS PARTES, manifiestan su interés en prestar recíproca cooperación y colaboración mutua para la realización de actividades que contribuyan a potenciar sus respectivas imágenes en Argentina.-

2.2 A tal efecto, conforme a las modalidades que se determinan, y dentro de los alcances que de común acuerdo se establecen, convienen:

a) Brindarse mutuo apoyo mediante asesoramiento y transferencia de información y/o material del que dispusieran.-

b) Preparar, promover y/o patrocinar trabajos, acciones y/o actividades de interés para LAS PARTES en cualquiera de las áreas en que ambas desarrollen en común sus actividades. UNIVERSAL ASSISTANCE, a través de sus marcas "Universal Assistance", "Fundación Universal Assistance" y/o "Travel Ace Assistance" en la República Argentina.-

c) UNIVERSAL ASSISTANCE incluirá las imágenes de su Fundador LIONEL MESSI que LA FUNDACIÓN autorice conforme se establecen en los PUNTOS TERCERO y QUINTO, con el objeto de continuar creciendo en el mercado de la asistencia al viajero en la República Argentina.-

d) Realizar acciones conjuntas y/o coordinadas de promoción y difusión.-

e) Realizar acciones conjuntas y/o coordinadas de apoyo a la promoción internacional de la República Argentina como destino turístico y como marca.-

TERCERO AUTORIZACIÓN

3.1 LA FUNDACIÓN, que declara se encuentra autorizada a ceder la imagen del Atleta, incluso en las condiciones que da cuenta este contrato (a tales efectos se adjunta al presente fotocopia de la documentación pertinente firmada por las partes, la que LA FUNDACION manifiesta se encuentra vigente), autoriza por el presente a UNIVERSAL ASSISTANCE al uso de Isologos e imágenes del mencionado Lionel Messi conforme se establece en el PUNTO QUINTO.-

3.2 Que ninguna imagen de LA FUNDACIÓN o que la Fundación tenga autorizada; podrá ser vinculada con UNIVERSAL ASSISTANCE a otro fin que no sea el autorizado y acordado en el presente.-

CUARTO



ACCIONES UNIVERSAL ASSISTANCE

UNIVERSAL ASSISTANCE incluirá la imagen de Lionel Messi SIEMPRE ACOMPAÑADA DEL LOGO DE LA FUNDACION LEO MESSI, previa autorización de LA FUNDACION conforme se establece en los PUNTOS TERCERO y QUINTO, en toda comunicación regional, tanto para la marca "Universal Assistance", "Fundación Universal Assistance" y para "Travel Ace Assistance", ya sea en oficinas comerciales, puntos de venta propios y de clientes, campañas de publicidad en medios masivos de comunicación, web, acciones comerciales, promociones, eventos y prensa, en la Republica Argentina.-

QUINTO MANUAL DE USO DE MARCA

5.1 UNIVERSAL ASSISTANCE se compromete a confeccionar un manual de uso de Marca (en adelante EL MANUAL), en el que deberá:

- (a) incluir las imágenes que utilizara en las acciones establecidas en el PUNTO CUARTO, previamente proporcionadas y autorizadas por LA FUNDACIÓN;
- (b) incluir el o los textos relacionados con LA FUNDACION que se utilizaran en las acciones establecidas en el PUNTO CUARTO;
- (c) Incluir todo el material de comunicación, papelería comercial, embalaje, bolsas, publicidad y boletería en general que tenga como fin la promoción, comercialización y/o venta de sus productos;
- (d) Los contenidos promocionales y acciones de marketing que UNIVERSAL ASSISTANCE desee desarrollar conforme el PUNTO CUARTO.-

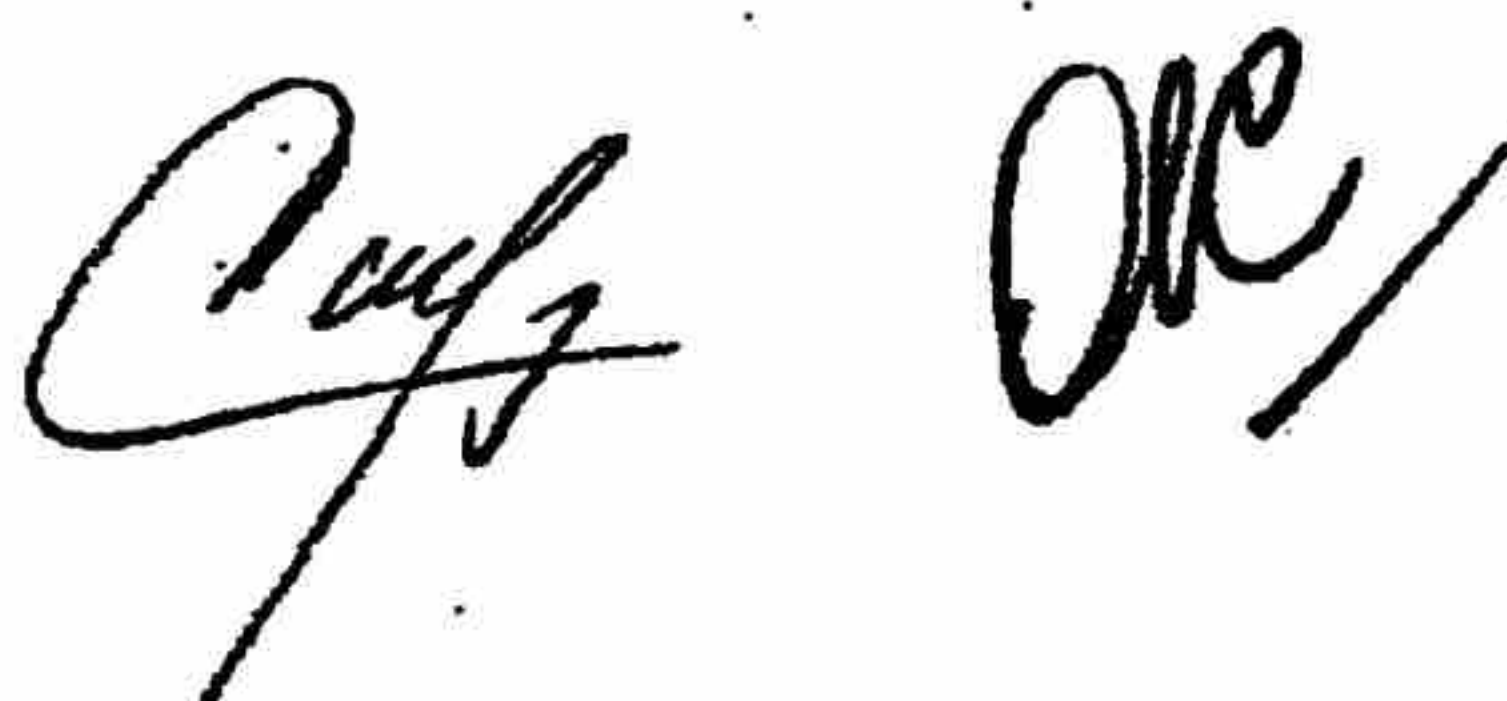
5.2 UNIVERSAL ASSISTANCE deberá presentarle EL MANUAL a LA FUNDACION a efectos de ser aprobado. LA FUNDACION deberá aprobar, o hacerles las observaciones que crea convenientes, dentro de los cinco días hábiles de haberlo recibido.-

5.3 UNIVERSAL ASSITANCE no podrá utilizar ningún contenido vinculado con el atleta Lionel Messi y/o LA FUNDACION que no se encuentre incluido en EL MANUAL.-

5.4 Consecuentemente UNIVERSAL ASSISTANCE deberá comunicar fehacientemente a LA FUNDACION, cada una de las acciones que desea realizar, detallando las imágenes a utilizar, y cuáles serían los medios a lo que irían dirigidas.-

5.5 LA FUNDACIÓN entrega en este acto a UNIVERSAL ASSISTANCE las imágenes correspondientes del atleta Lionel Messi, para facilitar el comienzo de los diseños, trabajos, etc. que oportunamente deberán ser incorporados al MANUAL y posteriormente aprobado conforme se establece el PUNTO 5.2.-

5.6 UNIVERSAL ASSISTANCE se compromete a no realizar ninguna publicación hasta 30/06/2013, fecha en la que comienzan los tres (3) años iniciales de contrato.-



SEXTO
INDEPENDENCIA Y AUTONOMIA DE LAS PARTES.-

6.1 Que LA FUNDACION es responsable únicamente por la imagen de La Fundación y de las de Lionel Messi autorizadas e incluídas en EL MANUAL , y que UNIVERSAL ASSISTANCE es responsable únicamente por la imagen de UNIVERSAL ASSISTANCE S.A. y sus marcas registradas.

6.2 En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

6.3 Cada una de las partes será por sí única y exclusiva obligada; y deberá responder individualmente, por las consecuencias derivadas de los actos y/u omisiones propios y/o de sus dependientes. Ninguna de las partes tendrá responsabilidad sobre los hechos y/o acciones proyectados, desarrollados y/o ejecutados por su contraria; ni por sus omisiones, aun cuando ellos se vinculen de algún modo con el presente convenio.

6.4 LAS PARTES revisten independencia total presupuestaria, económica, financiera, de recursos humanos y en todos demás aspectos, no respondiendo solidariamente bajo ningún concepto ni concordante ni concomitante ante la falta o incumplimiento parcial o total de las otras PARTES.

SEPTIMO
EXCLUSIVIDAD

7.1 LA FUNDACION otorga exclusividad a Universal Assistance como empresa de asistencia al viajero, obligándose a no otorgársela a ninguna otra, y de ser utilizada por cualquier otra empresa en la Republica Argentina prohibir inmediatamente su uso.-

7.2 LA FUNDACIÓN se obliga y compromete como condición esencial del presente a no realizar acuerdos iguales o similares al presente con otras Entidades durante la vigencia del presente convenio.-

OCTAVO
NUEVOS ACUERDOS

A los fines previstos en la cláusula SEGUNDA, las partes podrán acordar la realización de actividades o prestaciones no contempladas, las que deberán formalizarse a través de Acuerdos Específicos en los que se determinarán los objetivos, plazos de ejecución y recursos necesarios para su realización, así como las responsabilidades que corresponderán a cada una de las partes intervinientes.

NOVENO
COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

9.1 LAS PARTES mantendrán un canal de comunicación permanente que permita la adecuada coordinación de las iniciativas tendientes a la ejecución de los fines pactados y a su seguimiento.

9.2 A los fines de implementar lo estipulado, cada una de LAS PARTES designará un responsable operativo. En este acto UNIVERSAL ASSISTANCE designa como responsable operativo al Sr Diego Baron; por su parte LA FUNDACION, designa a el Director de la Organización Social Team, quien colabora con la Fundación Leo Messi, Sr. Alejandro Abelardo Rebosio creador, productor y responsable de los contenidos y/o espacios desde donde se generará la comunicación.

DECIMO
VIGENCIA

El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha 01/07/2013 por un lapso inicial de TRES (3) AÑOS y se considerará prorrogado previo acuerdo y discusión de los posibles nuevos términos, a la finalización de dicho período o de los sucesivos vencimientos; salvo que alguna de las partes hiciera uso de la facultad de rescisión.

DECIMO PRIMERO
RESOLUCION ANTICIPADA

11.1 El presente convenio, así como los acuerdos específicos o protocolos adicionales que del mismo se deriven, podrán ser revisados por LAS PARTES en cualquier momento. Asimismo podrán ser rescindidos por cualquiera de ellas sin necesidad de expresión de causa mediante notificación fehaciente a la otra parte con una antelación mínima de ciento ochenta (180) días. De encontrarse tareas pendientes de finalización al momento de operarse la rescisión, LAS PARTES, de común acuerdo, determinarán la forma y medidas necesarias para su mejor ejecución o terminación.

11.2 El uso del derecho de rescisión por una de las partes no dará a la otra parte derecho a reclamar suma indemnizatoria alguna bajo ningún concepto o causa, salvo que se acuerde expresamente lo contrario en forma particular en algún acuerdo específico o protocolo adicional. En todos los casos, la rescisión no podrá afectar programas concertados en que participen terceros o el beneficiario resulte ajeno a las partes signatarias del presente. Para el supuesto que la rescisión resulte decidida por parte de la FUNDACION, se descontará o restituirá dentro de los quince días corridos de notificada la rescisión, según el caso, el saldo de precio a abonar o ya abonado por UNIVERSAL ASSISTANCE, desde que opere la misma y hasta la fecha de finalización pactada.-

DÉCIMO SEGUNDO
CONTRAPRESTACION

12.1 Como compensación por las autorizaciones descriptas en PUNTO CUARTO, UNIVERSAL ASSISTANCE abonará a LA FUNDACION, quien emitirá la factura legal correspondiente la suma total y única de dólares estadounidenses un millon doscientos mil (U\$s 1.200.000.-), por un

plazo de tres años (3) corridos contados a partir del 01.07.2013 finalizando el 30.06.2016.

12.2 Los pagos serán realizados de la siguiente manera: (i) la suma de dólares estadounidenses trescientos veinte mil (U\$s 320.000.-) en tres (3) cuotas, la PRIMERA de dólares estadounidenses ciento sesenta mil (u\$s 160.000) con la suscripción del presente acuerdo, la segunda de dólares estadounidenses ochenta mil (u\$s 80.000) el 10/07/2.013 y la tercera dólares ochenta mil (u\$s 80.000) el 10/11/2.013 por el primer año contractual; (ii) la suma de dólares estadounidenses cuatrocientos mil (U\$s 400.000) en tres (3) cuotas, la PRIMERA de dólares estadounidenses doscientos mil (u\$s 200.000) el día 10/03/2.014, la segunda de dólares estadounidenses cien mil (u\$s 100.000) el 10/07/2.014 y la tercera dólares cien mil (u\$s 100.000) el 10/11/2.014 por el segundo año contractual; y (iii) la suma de dólares estadounidenses cuatrocientos ochenta mil (U\$s 480.000) en tres (3) cuotas, la PRIMERA de dólares estadounidenses doscientos cuarenta mil (u\$s 240.000) el día 10/03/2.015, la segunda de dólares estadounidenses cien veinte mil (u\$s 120.000) el 10/07/2.015 y la tercera dólares cien veinte mil (u\$s 120.000) el 10/11/2.015 por el tercer año contractual. Todos los mencionados pagos deberán realizarse a su equivalente en pesos según el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina del día anterior al mencionado pago.

12.3 Las sumas descriptas en los puntos anteriores serán abonadas mediante cheque a la orden de LA FUNDACION, debiendo LA FUNDACION otorgar recibo contra cada pago que UNIVERSAL ASSISTANCE realice.-

DECIMO TERCERO NOTIFICACIONES

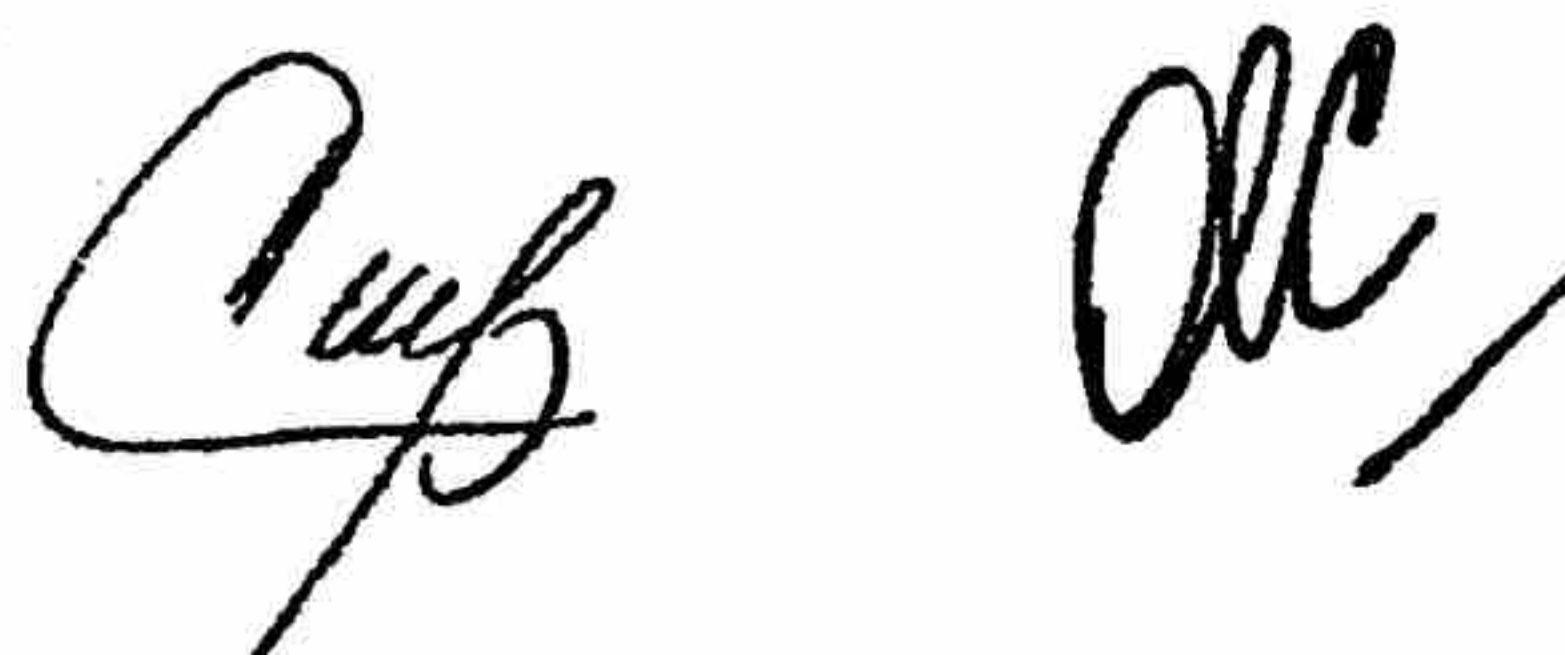
Las definiciones técnicas, campañas de publicidad y operativas a incorporarse en EL MANUAL conforme se establece en el PUNTO QUINTO, para la consecución de lo establecido en el presente convenio serán acordadas por los responsables operativos designados por las partes, a través de notas reversales, comprometiéndose la FUNDACIÓN a entregar los materiales e información necesarios, y colaborar con UNIVERSAL ASSISTANCE, para el primer año a partir de la firma del presente, y cualquier otra autorizada dentro de los cinco días hábiles de requerida por UNIVERSAL ASSISTANCE para posibilitar el diseño de materiales, producción y logística nacional e internacional de los mismos.-

DECIMO QUINTA CONSTITUYE DOMICILIO

LAS PARTES constituyen domicilio a todos los efectos del presente Convenio y sus derivados en los mencionados en el encabezado del presente.

DECIMO SEXTA JURISDICCION

En orden a las controversias que podrían suscitarse con motivo del presente Convenio, las Partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Rosario, Provincia de Santa Fé.



En prueba de conformidad, previa lectura, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



FUNDACIÓN PRIVADA LEO MESSI ARGENTINA

UNIVERSAL ASSISTANCE S.A.

Jorge Horacio Messi Pérez

Oscar Luis Civile

Presidente

Presidente

BSAS. 29/04/2013. Al solo efecto de la certificación de
firmas, el Sr Oscar Luis Civile suscribe nuevamente.



FUNDACIÓN PRIVADA LEO MESSI ARGENTINA



UNIVERSAL ASSISTANCE S.A.

Jorge Horacio Messi Pérez

Oscar Luis Civile

Presidente

Presidente

FIRMAS CERTIFICADAS SELLO N° FOOPIB3815

Y ANEXO N° FOO2065938

BSAS 29/04/2013.

7

